

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 09 NOV 2011

VISTO, la Resolución del Ministerio de Seguridad Nro 469/11, lo informado por la Dirección General de Personal (Dirección de Recursos Humanos), y

CONSIDERANDO

Que por la referida Resolución, del 4 de julio del corriente año, se recomienda a las Fuerzas de Seguridad y Policiales, que adopten medidas administrativas con respecto a las mujeres embarazadas o período de lactancia.

Que la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nro 566 y sus modificatorias, del 11 de julio del 2007, establece el Régimen de Licencias para el Personal de Gendarmería Nacional, regulando la licencia por lactancia.

Que por Disposición Nro 1018, del 04 de octubre de 2011, se dictaron normas complementarias para el personal femenino, en la cual se efectúa una compilación de normas que son de aplicación a este personal.

Que mediante la Resolución mencionada del Ministerio de Seguridad, se recomienda efectuar correcciones al régimen de lactancia.

Que es facultad de esta Instancia el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA

DISPONE:

1. Modificar el punto V. LICENCIAS ESPECIALES; punto 4. Licencias Especial por Nacimiento, inciso d., Por Lactancia (en carácter de permiso), de la Disposición del Director Nacional de Gendarmería N° Nro 566, de 11 de julio del 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"...d. Por Lactancia (En carácter de permiso):

El personal femenino que se encuentre en periodo de lactancia, durante el plazo de UN (1) año, a partir de la fecha de nacimiento, gozará de un horario especial de servicio que comprendera DOS (2) descansos de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo de OCHO (8) horas diarias, salvo que por razones médicas documentadas sea necesario extender el lapso.

A opción de la interesada podrá acumularse la licencia diaria, ingresando DOS (2) horas después o retirándose DOS (2) horas antes de la jornada de trabajo.

El periodo de lactancia, una vez iniciado, podrá ser interrumpido cuando la persona cuente con acreditación médica expedida mediante el correspondiente certificado suscripto por un profesional competente que indique que la misma puede someterse a las exigencias físicas que le sean requeridas”.

2. Por la Dirección de Recursos Humanos, PASE a la Secretaría General (División Administración Interna), para su publicación en BPGN. Cumplido. ARCHÍVESE.

DISPOSICION NRO 1167/11

FIRMADO

HECTOR BERNABÉ SCHENONE
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA